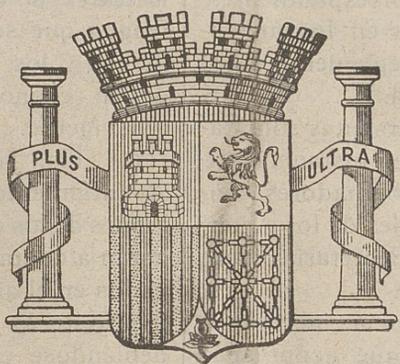


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.056

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 3 de Mayo último ha previsto para la exhibición de películas cinematográficas cuanto podía interesar al público, señalando condiciones para la construcción de los edificios dedicados a cinematógrafo, expresando las que debían reunir las cabinas para el aparato de proyecciones, los previos de incendio de películas y la disposición especial de todas las instalaciones, a fin de poder garantizar una mayor seguridad del público que asiste a esos espectáculos.

Pero estas medidas reglamentarias no han previsto el desarrollo creciente de la industria cinematográfica ni el incremento progresivo que de día en día va adquiriendo el cinematógrafo en España; por cuyo motivo esta clase de espectáculos requiere mayor atención de parte de la Autoridad gubernativa, a fin de que se garantice la capacidad técnica de los operadores, quienes vienen ya siendo sometidos a un breve examen de escasa eficiencia, que justifique que su competencia de trabajo responda de una perfecta manipulación de los aparatos que manejen y sirva de garantía a las

empresas para la elección del técnico cuyos servicios hayan de utilizar.

Mas todas las previsiones actuales no tendrán complemento si no se obliga a los aspirantes a operadores a probar su suficiencia técnica y práctica en examen reglamentado que justifique sus conocimientos y su pericia.

Al logro de estas aspiraciones en beneficio de todos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece, con carácter general y obligatorio, el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.

2.º Las pruebas de dicho examen habrán de efectuarse dentro del mes de Abril de cada año, previa convocatoria y ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid o de los Gobiernos civiles en provincias, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, debiendo ser los cuatro designados por sus respectivas Sociedades profesionales, y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador, y otro, dueño de cinematógrafo o de casa alquiladora de películas.

3.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

4.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir; tener cumplidos dieciocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo.

5.º Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores, se dirigirán al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, debidamente reintegradas.

6.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema «de bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

7.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante

al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos; y

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935. — Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia. — Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
- 10.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
- 11.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
- 12.º Hilos fusibles. — Composición y uso de los mismos. — Modos de sustituirlos.

13. Calibre y aislamiento de los conductores.

14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

15. Clases de motores: elementos que los componen.

16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.

17. Reostatos de arranque.

18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.

19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.^a Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.^a Obturación del proyector.

3.^a Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.

4.^a Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.

5.^a Proyección de una película.

6.^a Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.^a Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.^a Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Madrid, 1.^o de Julio de 1935.

(Gaceta del 5 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.^o A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de pri-

mera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.^o Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.^o Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los

Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones y los primeros del régimen económicoadministrativo allí vigente.

6.^o Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.^o Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.^o Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.^o, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.^o De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurrido ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento,

Madrid, 5 de Julio de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Almería: Cuevas del Almanzora, 7.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto). Garrucha, 5.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Campañario, 6.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Alaró, 5.000 pesetas. Algaida, 5.000 pesetas. Selva, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos: Villadiego, 5.000 pesetas.

Provincia de Cadiz: Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Coruña: Boimorto, 5.000 pesetas. Capela, 5.000 pesetas. Cedeira, 5.000 pesetas. Cerceda, 5.000 pesetas. Trazo, 5.000 pesetas.

Provincia de Cuenca: Iniesta, 5.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000 pesetas.

Provincia de Jaén: Mancha Real, 7.000 pesetas.

Provincia de León: Bembibre, 5.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto). Corullón, 5.000 pesetas. Sahagún, 5.000 pesetas. Villafranca del Bierzo, 5.000 pesetas.

Provincia de Lugo: Germade, 5.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto). Piedrafita, 5.000 pesetas. Puertomarín, 5.000 pesetas.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 5.000 pesetas.

Provincia de Málaga: Alameda, 6.000 pesetas. Casares, 5.000 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación. Cuevas de San Marcos, 5.000 pesetas. Estepona, 6.000 pesetas.

Provincia de Orense: Ibias, 5.000 pesetas. La Peroja, 5.000 pesetas.

Provincia de Oviedo: Allande, 6.000 pesetas. Nava, 5.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000 pesetas. El Rosal, 5.000 pesetas.

Provincia de Segovia: San Ildefonso, 5.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.000 pesetas.

Provincia de Toledo: Fuensalida, 5.000 pesetas. Santa Cruz de la Zarza, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia: Silla, 6.000 pesetas. Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Ondarroa, 5.000 pesetas. (Conocer el vascuence y el régimen económico-administrativo de la región).

Provincia de Zamora: Fuentesauco, 5.000 pesetas.

(Gaceta del 6 de Julio de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

En el sorteo ordinario celebrado el día 27 de Junio del corriente año para la amortización de 114 Obligaciones de la Deuda

provincial, emisión 1928, han sido cancelados los números siguientes:

8, 19, 31, 83, 112, 114, 138, 142, 177, 187, 197, 225, 254, 260, 298, 324, 359, 379, 416, 465, 500, 525, 534, 536, 556, 561, 581, 611, 615, 636, 647, 659, 668, 686, 702, 736, 812, 825, 887, 926, 931, 932, 933, 1072, 1081, 1085, 1097, 1102, 1114, 1154, 1194, 1213, 1225, 1334, 1339, 1343, 1362, 1377, 1400, 1410, 1420, 1428, 1435, 1483, 1484, 1492, 1574, 1588, 1595, 1630, 1710, 1713, 1715, 1734, 1751, 1754, 1766, 1795, 1838, 1855, 1887, 1929, 1997, 2054, 2097, 2117, 2135, 2158, 2183, 2209, 2220, 2231, 2257, 2266, 2268, 2278, 2280, 2281, 2316, 2351, 2361, 2403, 2444, 2472, 2506, 2552, 2575, 2593, 2625, 2657, 2668, 2674, 2742 y 2777.

Valladolid, 5 de Julio de 1935. El Presidente interino, *Benito Valencia*.

Núm. 3.087

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente interino don Benito María Valencia Benavides.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión del día tres del actual mes, presente el señor Jefe Administrativo del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el pasado mes de Junio, los siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de setenta decágramos | 0,47 |
| Litro de petróleo | 0,81 |
| Quintal métrico de leña | 5,39 |
| Quintal métrico de carbón vegetal. | 19,40 |

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Junio, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe Administrativo del Parque de Intendencia, en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos

treinta y cinco.—*Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente interino, *Benito María Valencia*.—Conforme: El Jefe Administrativo, *Florentino Criado*.

Núm. 3.099

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Valderaduey, trozo 4.º, en la provincia de Valladolid

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se declara abierto el período de información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Valderaduey (trozo 4.º) en la provincia de Valladolid, durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dentro de dicho plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras comprendidas en el mismo. A tal fin, un ejemplar del proyecto permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Casa oficial de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle de Muro, número 5.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto de encauzamiento del Valderaduey, desde el puente que sobre dicho río existe en la carretera de Adanero a Gijón, (término de Becilla de Valderaduey) hasta el límite de las provincias de Valladolid y Zamora que pretende construir el Estado, a petición de los Ayuntamientos interesados y con el auxilio de los mismos, afecta a los siguientes términos municipales, Becilla de Valderaduey, Villaviciencio de los Caballeros y Bolaños.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto fechado en treinta (30) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Martínez Fernández, afecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo la longitud total de las mismas quince mil ochocientos ochenta y un metros (15.881).

La sección es un perfil trapecial compuesto, calculada la sección total para el paso de las máximas avenidas.

El trazado en planta será el que figura en el proyecto de referencia

con las modificaciones obligadas que pueda ser conveniente introducir en el replanteo de las mismas, por haber experimentado alguna variación el cauce del río.

Se construirá un puente de hormigón armado de cuatro (4) metros y veinte (20) centímetros de anchura, entre barandillas, para el paso del camino antiguo de Becilla sobre el Valderaduey, en sustitución del existente, otros dos puentes de hormigón armado en el término de Villaviciencio de los Caballeros, uno en el camino de Urones a Villaviciencio y otro en el camino de La Unión, Valdunquillo y Valderas, y, finalmente, otros dos puentes de hormigón armado en el término de Bolaños, el primero en el camino del Molino, en el lugar que se indica en el plano y el segundo en el de Valdunquillo. Todos los puentes que acaban de citarse, como el primero serán de cuatro (4) metros y veinte (20) centímetros de anchura.

También se ejecutarán tres pasarelas de hormigón armado de un (1) metro y ochenta (80) centímetros de anchura, para mantener la continuidad del servicio en sendas existentes actualmente.

Para respetar los aprovechamientos de riego e industriales existentes, se proyectan presas de compuertas que se construirán en el número y con el emplazamiento que figuran en el proyecto.

Se ejecutarán encauzamientos parciales para dar entrada en el cauce principal a los arroyos afluentes, suprimiéndose las obras que para desagüe figuran en el proyecto en cuestión.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los terrenos que han de ser ocupados por las obras han sido invadidos con los cultivos, en la zona de dominio público del río, y que, por lo tanto, no son expropiables, se recaba de los Ayuntamientos afectados por el proyecto, la consolidación de los ofrecimientos de auxilio sobre la base del veinticinco (25) por ciento (100) del importe definitivo de las obras, además de la aportación gratuita de terrenos y edificios que sean necesarios y de las ocupaciones temporales precisas, debiendo la aportación en metálico del veinticinco (25) por ciento (100) ser fraccionada en dos partes, una del diez (10) por ciento (100), que será abonada durante la construcción de las obras, y el quince (15) por ciento (100) restantes, por anualidades iguales en veinte (20) años.

Valladolid, 2 de Julio de 1935. El Delegado del Gobierno, Presidente, *Valentín González Bárcena*.

Núm. 3.095

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CONCURSILLO

A tenor de los preceptos del artículo 1.º del Decreto 27 de Diciembre de 1934, *Gaceta* del 29, y Decreto 14 Junio 1935 *Gaceta* del 7 (que se refiere a Direcciones de graduadas), se anuncian a concursillo entre Maestros propietarios de Escuelas nacionales de la localidad y sexo de la vacante, las plazas que a continuación se indican y sus resultas, todas ellas en esta capital:

Para Maestros

Sección de la graduada mixta número 5.

Para Maestras

Dirección de la graduada mixta número 5 (doce grados).

Dirección de la graduada de niñas número 4 (cuatro grados).

Dirección de la graduada de párvulos número 11 (cuatro grados).

Dirección de la graduada de párvulos número 5 (cuatro grados).

Sección de la graduada de párvulos número 5.

Sección de la graduada de párvulos número 11; y

Sección de la graduada mixta número 5.

A las direcciones sólo pueden aspirar quienes actualmente sean Directoras, y a la de más de seis grados sólo las Directoras de este grupo de Escuelas graduadas.

Es condición precisa para tomar parte en estos concursillos que los solicitantes cuenten tres años de servicios en la misma Escuela, si la obtuvieron por oposición o concurso general, y cinco si lo fué por concursillo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Sección Administrativa, en el término de los diez días siguientes a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia que publique este anuncio, y se convoca desde ahora a tales solicitantes para el acto de la adjudicación, tanto de las vacantes como de sus resultas, si procediere; adjudicación que tendrá lugar el 25 del mes actual, a las doce horas, en estas oficinas. Los interesados pueden comparecer por sí o debidamente representados, mediante autorización escrita y visada por la Alcaldía.

Valladolid, 9 de Julio de 1935. El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.092

Becilla de Valderaduey

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de exacciones municipales de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó por unanimidad anunciar por treinta días, para su provisión con carácter de interinidad, dicha plaza, de acuerdo con lo que determina la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Agosto de 1932.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en papel de la 8.ª clase, durante dicho plazo, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial», en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina; siendo condición indispensable del agraciado la de prestar la garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de su gestión.

También será obligación del mismo, entregar el importe del total cargo que se le haga, deducido el premio de cobranza, dentro del tercero día siguiente a la terminación del plazo voluntario de cobranza.

Como premio de recaudación se le abonará el 3 por 100, más otro 3 por 100 en concepto de partidas fallidas, de las cuales responderá, siendo en total el premio de cobranza el 6 por 100, con la obligación de responder de las partidas fallidas.

Becilla de Valderaduey, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, *Augencio Escudero*.

Núm. 3.010

Villagómez la Nueva

Dou Artemio de Santiago Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagómez la Nueva.

Hago saber: Que el día 15 del actual mes de Julio se efectuará la cobranza del primero y segundo trimestres de utilidades de este término municipal, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, en casa de la vecina de esta localidad doña Audemia Pardo Vega, transcurrido este día, y hasta el 10 de Agosto próximo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en el domicilio particular del señor Recaudador don Delfin Monje, en Villalón, calle de la Rúa.

Villagómez la Nueva, 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, *Artemio de Santiago*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.066

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador don Daniel Domingo, en concepto de pobre, a nombre de doña María Coria Zamora, contra su marido don Dionisio Alonso Cortés, sobre divorcio, se dictó la providencia que, copiada a la letra, es como sigue:

«*Providencia*.—Juez señor Sánchez Bernal.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.—Valladolid, cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Por presentado el anterior escrito con las copias adicionadas que se acompañan, dése curso a la demanda de divorcio formulada a nombre de doña María Coria Zamora, contra don Dionisio Alonso Cortés, y de dicha demanda dése traslado con emplazamiento al demandado don Dionisio Alonso, que en virtud de ignorarse su paradero se le emplazará por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda, y, en su caso, formule reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y emplácese al Ministerio fiscal. Se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.

Lo acordó y firma su señoría, de que doy fe.—Bernal.—Ante mí: *Alfredo Suárez Inclán*.»

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al Dionisio Alonso Cortés, expido esta cédula, que firmo en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, *Alfredo Suárez Inclán*.

Núm. 3.097

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda promovida por el Procurador don José María Stam-

pa y Ferrer en representación de don Alberto Moro Herrero, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Crescencio Fernández Fernández, mayor de edad, propietario, su convecino, con domicilio en la Travesía del Marqués, número 51, sobre interdicto de recobrar, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia para la exacción de las costas causadas en los mismos y que ascienden a la suma de 2.261,30 pesetas y 150 pesetas más en que fueron calculadas las posteriores, y cuyos autos, y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la finca embargada al demandado y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Finca objeto de subasta

Terreno para edificar situado en la calle de Manuel Sánchez, barrio de Las Delicias, de esta capital, que tiene 7,80 metros de fachada y 29,80 metros de fondo, o sea una extensión superficial de 232 metros y 44 decímetros cuadrados; y linda por frente, con calle de Manuel Sánchez; por la derecha, con terreno de donde se segrega; por la izquierda, con casa de Eusebio González, y por la espalda, con casa del compareciente Crescencio Fernández, hoy de Alberto Moro, Inscrita al tomo 879, libro 257, folio 228, finca número 12.939, inscripción primera. Tasada en dos mil novecientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Advertencias

La subasta se celebrará el día ocho del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad en cuanto a cargas, se encuentran de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

369

Núm. 3.076

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 132 del corriente año, sobre muerte, al parecer, natural de Fernando Martínez Serrano, de 50 años de edad, natural de Valfermoro de Tajuña, (Guadalajara), cuyas demás circunstancias se desconocen, se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los herederos del mismo, y que resultan ser desconocidos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.077

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el concurso voluntario de acreedores de don José Espinosa Cárcamo, a quien representa el Procurador don Lucio Recio, se ha aprobado la cuenta general del Síndico, dándose por terminado el expresado juicio de concurso y rehabilitando a dicho concursado, sin perjuicio de los acreedores don Enrique Martínez Inchauste, casa Juan Villanueva, hijos de Ciriaco Sánchez, don Cayo Fernández, don Julián Varona, don Manuel Pérez Calleja, don Nicanor Pérez Arapiles, don Luis Ruiz de Huidobro, don Felino Ruiz del Barrio, don Francisco Curiel Garrido, don Zacarías Suárez, doña Gaspara Alonso, viuda de Laguna y don José Santodomingo, que no han cobrado sus créditos, mandando conservar en la Secretaría del refrendante los libros y papeles útiles, unidos en los autos para los efectos oportunos.

Dado en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sande.—El Secretario, Toribio Díez.

Núm. 3.078

MEDINA DE RIOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Remigio Cabezas, en nombre de don José Aulestia Prats, mayor de edad, casado, se sigue juicio ejecutivo contra don Miguel Nieto Rodríguez, mayor de edad, propietario y vecino de Berrueces, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, dos mil doscientas cincuenta de intereses vencidos hasta el diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres y otras diez mil más para intereses por vencer y costas, en cuyo juicio se amplió por otras quince mil pesetas por un nuevo plazo vencido y reclamado, intereses vencidos que importan cuarenta y nueve pesetas treinta céntimos y los por vencer, ampliándose nuevamente la demanda por un nuevo plazo vencido de quince mil pesetas, intereses de treinta y nueve pesetas y los por vencer, a virtud de nuevas demandas en el mismo juicio; en cuyo procedimiento, y para cubrir el importe de dichas sumas se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes inmuebles embargados como de la propiedad del ejecutado:

En término municipal de Berrueces

1.º Mitad pro indivisa del coto redondo, titulado Monte de Berrueces, que consta de 387 iguadas y 97 estadales, equivalentes a 219 hectáreas, 16 áreas, 21 centiáreas y 97 decímetros, con arbolado de encina, en el cual hay varios edificios, y linda al Norte, con tierras de herederos de Agapito Brezmes, Romualdo Fernández, Francisco Nieto, con tierra de don Rafael Reinoso Ossorio, con otras de herederos de Antonio Rodríguez, de los de José Castro, otra de viuda de Miguel Rodríguez, de herederos de Brígida Martín, Capellanía de Barcial que posee don Vicente Torrejón, tierra de Bernabé Rodríguez, de herederos de Gaspar Cuadrillero, de los de don Pedro Lazo, de don Antonio Rodríguez del Valdalierno, de doña Nicolasa Collantes y otra de la testamentaria de don Rafael Reinoso; por Oriente, terrenos de la misma, otras de don Manuel Valdivieso y otras de herederos de don Hermenegildo Cuadrillero, Carlos Delgado y

otras de citada testamentaria, otra de Vicente Fernández, otra de Capellanía de Barcial, otra de herederos de Agapito Brezmes, otra de don Miguel Nieto, otra de Romualdo Fernández, otra de herederos de Mariano González, otra de los de Bernabé Nieto, otra de Manuel San Juan, otra de esta herencia, otra de don Francisco Nieto, otra de don León Valdivieso, otra de don Andrés Valbuena, otra de Felipe Delgado; por Mediodía, tierras de Frutos Pizarro, con otras de herederos de don Miguel y don Bernardo Nieto, con otra de don Pedro San Miguel, con otra de Bernardo y Francisco Delgado y con la carretera de Valladolid a León, y por el Poniente, tierras de este caudal, con otra de los herederos de doña Micaela Collantes, otra de don Lucas Rodríguez, otras de dicha testamentaria, otra de herederos de Carlos Delgado, otra de Marcos Nieto y otras de este caudal. A la anterior finca se unieron y forman parte de ella.

En término municipal de Moral de la Reina

1.ª Tierra al pago de Valdecayo, de haber 5 iguadas, una cuarta y 84 estadales, equivalentes a 3 hectáreas, 9 áreas, 2 centiáreas y 37 decímetros; linda al Norte, con otra de herederos de Antonio Rodríguez, otra de Manuel Brezmes y otra de don Angel Prado; al Oriente, con otra de herederos de Miguel Nieto; Mediodía y Poniente, con otra de la raya de Berrueces y el monte.

2.ª Tierra al pago de Fuente Muro, titulada de Ubajada del Lobo, de haber 10 obradas, una cuartilla y 15 estadales, o sean 5 hectáreas, 82 áreas, 25 centiáreas y 95 decímetros; linda Norte, con otra de herederos de Hermenegildo Cuadrillero; Poniente, con el monte; Mediodía, con otra de Vicente Fernández, y Oriente, con otra de León de Valdivieso, herederos de Antonio Rodríguez y los de Hermenegildo Cuadrillero.

3.ª Tierra al pago que llaman los Aleros, titulada Carrelamata y dicen la del Espino, de cabida 9 iguadas, 3 cuartas y 48 palos, equivalentes a 5 hectáreas, 57 áreas, 77 centiáreas y 10 decímetros; linda por Norte, con otra de Donato Pardo, herederos de Hermenegildo Cuadrillero; Poniente, con el monte; Oriente, con otra de los herederos de Antonio Rodríguez; Mediodía, con otra de Angel Fernández.

4.ª Tierra al pago de Carrelamata, de haber una iguada y 89 estadales, equivalentes a 69 áreas,

19 centiáreas y 6 decímetros; linda por el Norte, Dionisio Sánchez; Poniente, con el monte; Mediodía, con otra de herederos de Antonio Rodríguez Valdaliso, y Oriente, con otra de Bernardo Nieto.

5.ª Tierra al pago de Fuente Muro, en la rinconada del monte, de haber una iguada y 40 estadales, equivalentes a 72 áreas, 25 centiáreas y 64 decímetros; linda Norte y Poniente, con dicho monte; Mediodía, tierra de Manuel Valdivieso, y Oriente, con otra de herederos de doña Micaela Collantes.

6.ª Prado al sitio denominado Vega de los prados de la Guadaña, de haber 84 estadales, equivalentes a 11 áreas, 88 centiáreas y 54 decímetros; linda entre Norte y Oriente, con el regato de la Vega; entre Oriente y Mediodía y entre Poniente y Norte, con prados del Concejo, y al Poniente, con tierras de herederos de Antonio Domínguez.

7.ª Tierras al pago de Tras del Monte, titulada del Concejo, está dividida por dos regatos, tiene de cabida 12 iguadas y 38 estadales, equivalentes a 6 hectáreas, 8 áreas y 55 centiáreas; linda entre Oriente y Norte, con el monte de Berrueces; entre Oriente y Mediodía, con el camino de Palazuelo a Villalón; entre Mediodía y Poniente, con la carretera de León, y entre Poniente y Norte, con otra de Nicolasa de Velasco.

8.ª Tierra al pago de Quemada, de haber 12 cuartas y 54 estadales, equivalentes a 64 áreas, 23 centiáreas y 83 decímetros; linda al Oriente y Poniente, con otra de Micaela Collantes, hoy sus herederos y los de don Guillermo Blanco; al Mediodía, con otras de Antonio Rodríguez, y al Norte, con otra que fué del propio.

9.ª Prado al sitio de los prados de la Guadaña, de haber de 2 cuartas y 8 estadales, equivalentes a 29 áreas, 43 centiáreas y 7 decímetros; linda al Norte y Mediodía, con otra del Concejo; Oriente, regato de la Vega y al Poniente, con tierra de los herederos de Micaela Collantes.

10. Tierra al pago del Monte, o sea en la senda de Valdecañas, que tiene de haber 2 hectáreas, 20 áreas y 87 centiáreas y 93 decímetros; linda al Norte, con tierra de Manuel Brezmes, y al Este, con el monte de Berrueces; Sur, con el camino de Aguilar a Moral, al que se une la senda de Valdecañas, y al Oeste, con la carretera de León; esta tierra es el resto de 3 hectáreas, 65 áreas, 28 centiáreas y 93 decímetros, que se halla dividida por la carretera de León, y linda por el Norte,

con la de una mangada que forma por el lado izquierdo de la citada carretera y con tierra de Manuel Brezmes; por Oriente y Oeste, con el monte; por el Mediodía, con el camino viejo de Moral a Aguilar, y por Poniente, con tierras de Anastasio Rodríguez y don Francisco Nieto, y de esta finca se segregaron una hectárea, 64 áreas y 41 centiáreas del trozo que quedaba a la izquierda de la carretera, quedando ahora reducida la finca al trozo de la carretera de León, que queda a la derecha y con los linderos y cabida antes expresados.

11. Tierra al pago de Carreaguilar, titulada la Junquera o de Amoroso, de haber 11 iguadas, 3 cuartas y 5 estadales, equivalentes a 6 hectáreas, 65 áreas, 73 centiáreas y 13 decímetros; linda al Norte, con el camino que va de Aguilar a Moral; Mediodía, con otra de un vecino de Berrueces; Oriente, con el monte, y Poniente, con tierra de los herederos de Antonio Domínguez.

12. Tierra al pago de Carreaguilar, titulada las Verillas, de una obrada y 3 cuartas, equivalentes a 99 áreas, 4 centiáreas y 61 decímetros; linda al Norte, con otra de los herederos de don Antonio Rodríguez; Poniente, otra de don Francisco Nieto; Mediodía, con el camino de Aguilar a Moral, y Oriente, con otra de los herederos de Antonio Domínguez.

13. Tierra al pago de Carreaguilar, denominada de Quemada, de haber una iguada, 3 cuartas y 54 estadales; equivalentes a una hectárea, 7 áreas, 11 centiáreas y 12 decímetros; linda al Norte, con camino de Aguilar a Moral; Poniente, con otra de Manuel San Juan; Mediodía, con otra de herederos de Fausto Martín, y de los de don Antonio Rodríguez, y al Oriente, otras de herederos de Isidoro Mediavilla y de los de dicho Antonio Rodríguez.

14. Tierra al pago de la Muñeca, que se halla dividida por el camino de Aguilar a Moral, de haber 17 iguadas 3 cuartas y 39 estadales, equivalentes a 10 hectáreas, 10 áreas, 12 centiáreas y 88 decímetros; linda por Norte, camino viejo de Aguilar; Poniente, con otra de Romualdo Fernández; Mediodía, con éste y otras de Donato Pardo y de los herederos de Antonio Rodríguez, y Oriente, con otras de la Compañía de las Montañas de la Ascensión y otra finca de Bartolomé Centeno y otra de herederos de Lázaro Barredo.

15. Prado al sitio nombrado de los prados de la Guadaña, de

haber 85 estadales, o sean 12 áreas, 12 centiáreas y 69 decímetros; linda entre Norte y Oriente, con el regato de la Vega; Mediodía, prado que fué del Concejo; entre Mediodía y Poniente, otra de Higinia García; entre Poniente y Norte, con otra que fué del Concejo, titulada del Nuevo.

16. Tierra al pago del monte y senda de Valdecañas, denominado prado de la Guadaña, de cabida 2 iguadas, 3 cuartas y 16 estadales, equivalentes a una hectárea, 47 áreas y 90 centiáreas; linda por Oriente, con la tierra de Manuel San Juan, que fué de doña Micaela Collantes; Mediodía, con el monte y tierra del propio señor marqués del Pico Velasco, que antes fué de dicha doña Micaela; Poniente, con la carretera de Adanero a Gijón, o sea la de Valladolid a León; Norte, con la senda de Valdecañas.

La dehesa o monte de Berrueces, con las 16 fincas relacionadas anteriormente, constituyen una sola labor, y dentro de ella existen los edificios siguientes:

Dos casas, una cercada de tapia con moderna construcción, con planta baja y bodega, y otra de planta baja con cuadra, despensa, dos paneras unidas, una capilla, un horno con su harinero y amasadero, al que está unida una fragua, un pajar titulado del pastor; otro pajar grande unido a la cuadra, colgadizo para cuadra de verano y para el ganado lanar en el invierno; otro pajar grande independiente de los demás edificios, de 236 metros cuadrados, y un palomar redondo situado en la parte del Mediodía.

Tasados los anteriores inmuebles en la cantidad de ciento treinta y tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que los títulos de propiedad de las referidas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden examinarse, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, del diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que no se admitirá postu-

ra que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Que el remate se podrá hacer a calidad de cesión.

Dado en Medina de Rioseco, a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Isidro Hidalgo. El Secretario accidental, Valentín Escribano. 370

Núm. 3.088

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia e instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de cuenta jurada formulada por el Procurador don Patricio López Santos, contra doña Carmen Aparicio de Santiago, vecina de Villavicencio de los Caballeros, en reclamación de pesetas por los honorarios que devengó y suplidos que realizó en juicio de menor cuantía promovido en nombre de dicha señora contra su marido don Blas Cuadrado Hernández y don Melchor Emilio González Martínez, como Presidente del Banco Agrícola Villalonés, Sección de la Federación de Sindicatos Agrícolas de este partido, sobre tercería de dominio, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, la siguiente finca:

Una casa en el casco del pueblo de Villavicencio de los Caballeros, en la calle de Santa María, sin número; que linda por la derecha, entrando, con casa de Venancio de Santiago; izquierda, con la de Nicasia Gil, y espalda, o testero, con corral de Sofía Burgos. Tasada en 4.500 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Herrera.—El Secretario, José F. Díaz. 371

Juzgados municipales

Núm. 3.100

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Casimiro Velasco Macías, vecino de esta villa, en juicio verbal civil seguido contra el mismo por doña Dominga Sarabia Velasco, vecina de San Pablo de la Moraleja, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de diez días, las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al deudor Casimiro Velasco, sitas en término de esta villa.

1.ª Una panera sita en el casco de esta villa y su calle de Carrera, sin número; linda por la derecha, entrando, con casa de esta misma hacienda, así como también por la izquierda y espalda; consta de mil treinta y siete pies cuadrados. Inscrita en el tomo treinta y siete, libro quinto, folio doscientos tres. Tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra en la cuesta del Judío, de este término municipal, de doscientos estadales, o veinticuatro áreas, treinta centiáreas; linda Norte, con otra de vecino de Rodilana; Poniente, otra de Francisco Mamerto Amarelo; Mediodía, herederos de don Francisco López Flores, y Oriente, de Ignacio Blanco. Tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en este término, a la Fuente de la Gudilla, de cuatrocientos estadales, o cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas; que linda Mediodía, la cañada; Norte y Poniente, otra de don León Molón, y Oriente, otra que lleva Carmelo Velasco. Tasada en cien pesetas.

Total: 1.650 pesetas.

La subasta se celebrará el día treinta del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; haciéndose constar que la escritura, en su caso, se otorgará con arreglo a los títulos de propiedad que obran en los autos y se pueden examinar en esta Secretaría.

Dado en Medina del Campo, a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Gregorio López.—El Secretario interino, José Durán. 372

Imprenta de la Diputación provincial